

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO
SOBRE SEGURO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. 3 DE 2012

13 DE DICIEMBRE DE 2012

"Por la cual se aprueba el Plan Anual de Seguros Agropecuarios para el ejercicio 2013 y el incentivo a las primas del Seguro Agropecuario."

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO
SOBRE SEGURO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades consagradas en la Ley 16 de 1990, Ley 69 de 1993, Ley 101 de 1993, Ley 812 de 2003, Ley 1151 de 2007, Ley 1450 de 2011, y el Decreto 2555 de 2012,

CONSIDERANDO

Que la Ley 69 de 1993 establece el seguro agropecuario en Colombia como instrumento para incentivar y proteger la producción de alimentos, buscar el mejoramiento económico del sector rural, promoviendo el ordenamiento económico del sector agropecuario y la protección de las inversiones agropecuarias.

Que la Ley 101 de 1993 determina que el Estado concurrirá al pago de las primas que los productores agropecuarios deban sufragar para tomar el seguro agropecuario.

Que de conformidad con la Ley 1450 de 2011 ('Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014'), Finagro continúa administrando el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1450 de 2011 corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentar lo relacionado con los riesgos naturales y biológicos amparados por el seguro agropecuario.

Que el artículo 2.31.6.1.5 del Decreto 2555 de 2010 dispone que los recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios se destinarán, entre otros fines, a:

- a) Atender el pago del subsidio a la prima de seguro del productor agropecuario, de acuerdo a las determinaciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario;
- b) El pago de los costos administrativos generados por las operaciones del fondo y campañas de divulgación del seguro agropecuario. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario determinará el porcentaje de los rendimientos que se destinarán al pago de tales gastos.

96

~

Que FINAGRO, como Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario sobre Seguro Agropecuario, presentó ante los miembros la Justificación Técnica y Jurídica de la presente Resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el 13 de diciembre de 2012.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan Anual de Seguros Agropecuarios para el ejercicio 2013 con un aporte financiero del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios para la aplicación del subsidio a las primas por valor máximo de VEINTIDÓS MIL MILLONES DE PESOS (\$22.000'000.000.00), sin perjuicio de que el Gobierno Nacional aporte recursos adicionales para el seguro agropecuario de sectores específicos, bien directamente o a través de aportes al Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.

ARTÍCULO 2°.- El ámbito de aplicación del seguro agropecuario será para todo el Territorio Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Los cultivos, actividades pecuarias, las áreas y valores máximos a asegurar por hectárea o actividad serán los que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que los dará a conocer mediante Resolución.

PARAGRAFO: El subsidio a la prima sólo se otorgará a las pólizas suscritas dentro de los límites autorizados en esta Resolución y las expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 4°.- El seguro agropecuario ampara los perjuicios causados por riesgos naturales y biológicos ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario que afecten las actividades agropecuarias. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la aplicación de esta norma.

ARTÍCULO 5°.- Las fechas de suscripción y vigencia de las pólizas del seguro agrícola se realizarán en las fechas estipuladas por las compañías de seguros, atendiendo a los períodos de siembra.

ARTÍCULO 6°.- Se establece un subsidio del 60% sobre la prima neta que se aplicará en su totalidad al inicio de la vigencia de la póliza, el cual beneficiará a cada productor por la contratación del seguro agropecuario.

Cuando el cultivo o actividad asegurada haya sido financiada por el productor con un crédito agropecuario, otorgado con recursos de redescuento o propios del intermediario financiero en condiciones FINAGRO y debidamente registrado en FINAGRO, el subsidio por contratación será del 80% si el productor calificó como pequeño productor, y del 70% si se trata de medianos o grandes productores.

PARÁGRAFO: Dentro de los cultivos que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de la presente Resolución, podrán incluir los seguros catastróficos, los cuales podrán ser aplicados a todo el territorio nacional con los amparos indicados en el artículo cuarto, en la que FINAGRO podrá actuar como tomador en su calidad de administrador del Fondo Nacional

906

M

de Riesgos Agropecuarios, pudiendo tener el caracter de póliza colectiva, en la que se establecerá la obligación de pago de la prima a cargo de los productores agropecuarios.

El Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios podrá destinar recursos para el trámite de contratación y divulgación de los seguros agrícolas catastróficos por parte de FINAGRO.

ARTÍCULO 7°.- Los productores agropecuarios pagarán a la entidad aseguradora el porcentaje del valor de la prima a su cargo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado – IVA que se genere como producto de la suscripción de la póliza. El Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios pagará el porcentaje correspondiente al subsidio del valor de la prima antes del Impuesto al Valor Agregado – IVA, la cual será abonada directamente por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO a la entidad aseguradora, en la forma y términos que ambos acuerden.

ARTÍCULO 8°.- Para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, facúltase a FINAGRO para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarias para su desarrollo y aplicación.

ARTÍCULO 9°.- Para cubrir los costos administrativos de la operación del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios y el control, seguimiento y fomento del Seguro Agrícola, que incluye la implantación de un Sistema de Administración de Riesgos Agropecuarios, se destinarán los rendimientos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, de los cuales el 15% se destinarán a cubrir la administración del Fondo por parte de FINAGRO.

PARÁGRAFO: Con cargo a los rendimientos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios FINAGRO podrá adelantar gestiones para recopilar y efectuar análisis de la información de riesgos agropecuarios. Igualmente, podrá contratar estudios sobre la gestión del riesgo agropecuario y el seguro agropecuario.

ARTÍCULO 10°.- Se intensificará la información y difusión del seguro al sector agrario mediante la realización de eventos como seminarios, foros, campañas de divulgación en los medios de comunicación, difusión directa a los agricultores, y brigadas de asegurabilidad. Para estas actividades FINAGRO podrá disponer hasta del 1% del valor total del presupuesto del programa.

De manera especial se promoverá la adopción del seguro por parte de los productores agrícolas y se divulgarán las condiciones de aseguramiento, las normas aplicables ante la ocurrencia de siniestros y los servicios de atención al asegurado.

ARTÍCULO 11°.- El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO y la Federación de Aseguradores Colombianos - FASECOLDA concentrarán esfuerzos dirigidos al fomento para el ingreso de aseguradoras al mercado del seguro agropecuario y para la promoción del seguro agropecuario entre los productores agropecuario.

ARTÍCULO 12°.- Sin perjuicio de las atribuciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, al solicitar el reconocimiento del subsidio a la prima del seguro agropecuario, la respectiva compañía aseguradora asume la obligación de entregar a FINAGRO, un reporte trimestral de los siniestros reclamados, de las pólizas vigentes y canceladas, y de las indemnizaciones pagadas y rechazadas, indicando el motivo del siniestro, del no pago de la indemnización de ser el caso, y los valores correspondientes.

906

7

ARTÍCULO 13°.- La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil doce (2012).



RICARDO SÁNCHEZ LÓPEZ
Presidente



ANDRÉS PARIAS GARZÓN
Secretario